

Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación obtenida	Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación obtenida
1.088	D. Juan Antonio Sánchez de la Fuente	375,00	1.190	D. Jesús Santos Cornejo	375,00
1.089	D. José Silva Morcillo	375,00	1.191	D. Faustino Aguado López	375,00
1.100	D. Francisco Solanas Garcés	375,00	1.192	D. Miguel Angel Alcalá Amaro	375,00
1.101	D. Jesús Soria Resina	375,00	1.193	D. Juan Bautista Aleixandre Tejada	375,00
1.102	D. Francisco Soto García	375,00	1.194	D. Carmelo Aparicio Somolinos	375,00
1.103	D. Celestino Bádenas Bádenas	375,00	1.195	D. Serafin Arranz Delama	375,00
1.104	D. Arsenio Esparcia Vergara	375,00	1.196	D. Daniel Arroyo García	375,00
1.105	D. Sabino García Belmonte	375,00	1.197	D. Jesús Barrionuevo Cayuela	375,00
1.106	D. Francisco García Beteta	375,00	1.198	D. Siro Berjón Fernández	375,00
1.107	D. Antonio Picazo Ruiz	375,00	1.199	D. Antonio Braseró Muñoz	375,00
1.108	D. Francisco Rivero Crespo	375,00	1.200	D. Damián Cardoso Ramos	375,00
1.109	D. Abilio Ródenas Palacios	375,00	1.201	D. Rafael Carvajal Jiménez	375,00
1.110	D. Francisco Ros Sánchez	375,00	1.202	D. Máximo Franco Cuello	375,00
1.111	D. Alejandro Ruiz Delgado	375,00	1.203	D. Enrique Funes García	375,00
1.112	D. Francisco Sanguiao Galán	375,00	1.204	D. Julián Gallego Lisedas	375,00
1.113	D. José Jiménez Sánchez	375,00	1.205	D. Juan José García Díaz	375,00
1.114	D. José López García	375,00	1.206	D. Germán García García	375,00
1.115	D. Ignacio Megías Bedmar	375,00	1.207	D. Daniel García Peña	375,00
1.116	D. Santiago Molina Jaldo	375,00	1.208	D. Julián G. Gijón Mora	375,00
1.117	D. José Molina Pérez	375,00	1.209	D. Antonio Gil Marcos	375,00
1.118	D. Idefonso Moya Molina	375,00	1.210	D. Juan de Mata Gómez-Pimpollo Márquez	375,00
1.119	D. Antonio Rodríguez Barrera	375,00	1.211	D. José Luis González Fontecha	375,00
1.120	D. Fernando Francisco Sánchez García	375,00	1.212	D. Matías Martín Pariente	375,00
1.121	D. Francisco Aguilera Cobos	375,00	1.213	D. Victoriano Molano Mijarra	375,00
1.122	D. Pedro Fernández Marín	375,00	1.214	D. Tomás Mora Martínez	375,00
1.123	D. Antonio Madrid Ruiz	375,00	1.215	D. José Luis Mora Sánchez	375,00
1.124	D. José Miranda Pineda	375,00	1.216	D. Manuel Moreno Martínez	375,00
1.125	D. Manuel Moreno García	375,00	1.217	D. José Luis Sánchez González	375,00
1.126	D. José Reifs Millán	375,00	1.218	D. Manuel Sánchez Hermosa	375,00
1.127	D. Pedro Romero García	375,00	1.219	D. Damián Sánchez Sánchez	375,00
1.128	D. José Torres del Pino	375,00	1.220	D. Esteban Sánchez-Roldán Martínez	375,00
1.129	D. Miguel Enrique Cancio Angulo	375,00	1.221	D. Fernando Sanz Arribas	375,00
1.130	D. Francisco González García	375,00	1.222	D. Miguel Angel Saugar Montero	375,00
1.131	D. Isolino Iglesias León	375,00			
1.132	D. Eusebio Renuncio Tovar	375,00			
1.133	D. Eliseo Sanz Fernández	375,00			
1.134	D. Cándido Zamudio Yustes	375,00			
1.135	D. Carlos Vicente Hernández	375,00			
1.136	D. Juan Antonio Vicente Gutiérrez	375,00			
1.137	D. Teodoro Valverde Velasco	375,00			
1.138	D. Luis Talavera Ferrer	375,00			
1.139	D. Manuel Sierra Herrera	375,00			
1.140	D. Rafael Serrano Sánchez	375,00			
1.141	D. Eugenio Serrano Burgos	375,00			
1.142	D. Marcial Rodríguez Jiménez	375,00			
1.143	D. José María Rodríguez Jiménez	375,00			
1.144	D. Bonifacio Rodríguez Devora	375,00			
1.145	D. Herminio Rivas Sabucedo	375,00			
1.146	D. Rigoberto Pérez Vega	375,00			
1.147	D. Angel Pascual Miguelsanz	375,00			
1.148	D. Antonio Guzmán Sánchez	375,00			
1.149	D. Joaquín Guzmán Garrido	375,00			
1.150	D. Olegario Fernández Mezquita	375,00			
1.151	D. Guillermo Fernández García	375,00			
1.152	D. Francisco Esteban Hormigos	375,00			
1.153	D. Angel Escorial Hernanz	375,00			
1.154	D. Timoteo Daniel Martín	375,00			
1.155	D. Doroteo de la Cruz García-Silvestre	375,00			
1.156	D. José Manuel Corral Mateos	375,00			
1.157	D. Antonio Álvarez Ferninia	375,00			
1.158	D. Rafael Oliván Sánchez	375,00			
1.159	D. Antonio Becerro Harrillo	375,00			
1.160	D. Manuel Carmona Segado	375,00			
1.161	D. Juan Carrero Asuero	375,00			
1.162	D. Enrique Carrasco Campos	375,00			
1.163	D. José Antonio Cornejo Hebles	375,00			
1.164	D. José Cotan Martín	375,00			
1.165	D. Diego Díaz Lepe	375,00			
1.166	D. Francisco Fernández Jordán	375,00			
1.167	D. Enrique Gallego Gómez	375,00			
1.168	D. Manuel Cornelio Gómez Gómez	375,00			
1.169	D. Tomás Herrera Bernal	375,00			
1.170	D. Miguel Jiménez Teller	375,00			
1.171	D. José Antonio León Benitez	375,00			
1.172	D. Miguel Ordóñez Valero	375,00			
1.173	D. Antonio Ortiz Márquez	375,00			
1.174	D. Gerardo Pavón Delgado	375,00			
1.175	D. Manuel Perea Solano	375,00			
1.176	D. José Perajón Morales	375,00			
1.177	D. Miguel Pérez Muñoz	375,00			
1.178	D. Pedro Luis Pineda Lozano	375,00			
1.179	D. José Luis López Andújar	375,00			
1.180	D. José Manuel López Castro	375,00			
1.181	D. Nicolás López Guerrero	375,00			
1.182	D. Sebastián Marín Caro	375,00			
1.183	D. Germán Martínez Carrillo	375,00			
1.184	D. Alejandro Moreno Jurado	375,00			
1.185	D. Diego Romero Escorial	375,00			
1.186	D. Joaquín Romero Soto	375,00			
1.187	D. Juan Saborido Marchena	375,00			
1.188	D. Diego Sánchez González	375,00			
1.189	D. Antonio Sánchez López	375,00			

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, Francisco Dueñas Gavilán.

9264

RESOLUCION del Instituto Nacional de Auxilio Social por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza vacante de Arquitecto, en turno restringido, en dicho Organismo.

Terminado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Arquitecto en el Organismo autónomo Instituto Nacional de Auxilio Social, publicada por Orden de 19 de diciembre de 1973 (Boletín Oficial del Estado número 8, de 9 de enero de 1974), y, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo hábil, este Instituto Nacional ha resuelto:

1.º Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a estas pruebas selectivas en la forma siguiente:

Admitidos

Germán de Castro Martínez (D. N. I. 852.147).

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, María Belén Landaburu González.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9265

ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo XXIII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XXIII «Electrónica» constituida por las asignaturas de «Electrónica general» y «Electrónica industrial», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), y Decreto 1040/1971, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 19 de mayo).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.ª Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

4.ª La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Requisitos

1.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Mayor de veintitrés años.
- Estar en posesión del título de Doctor por Escuela Técnica Superior o por Universidad, así como el de Doctor Ingeniero Geógrafo o de Arquitecto o Ingeniero obtenido según la legislación vigente antes de promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957.
- Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de prácticas docente o investigadora, después que se adquiriera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de la toma de posesión de su cargo.
- En el caso de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Los sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

1.ª Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán las solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, título que posee, que reúne todos los requisitos del apartado 1.º de la norma II, y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

2.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado, en la Habilitación General del Ministerio, 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, debiéndose abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentarán su petición ante las representaciones diplomáticas y consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente, haciéndose constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora, durante dos años como mínimo en Centros Oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior o del extranjero que tengan carácter oficial, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro oficial de investigación, o ser Catedrático de

Centro oficial de Enseñanza Media. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiriera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Universidades e Investigación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose constar en la misma, además del nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad. En ésta se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que solicitan acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

1.ª El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno, el nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los exámenes

1.ª El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizarse su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

VI. Programa y ejercicios

1.ª En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.ª Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3.ª Los ejercicios serán los siguientes:

1. Consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

2. Se expondrá oralmente, durante una hora como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que dispongan, durante el plazo máximo de tres horas.

3. Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema, que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

4. Será de carácter práctico, y el Tribunal regulará su desarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leen públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal, por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acordará aquélla para la que le propone, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Copia compulsada del título académico.
- c) Certificación médica.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
- g) Los Sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
- h) Declaración jurada de los cargos o empleos que ostente, y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

En defecto de los documentos indicados, las referidas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieron cabida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El nombramiento de los funcionarios de carrera que hubieran superado las pruebas selectivas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal.

Toma de posesión

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Se podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

9266

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre Directores escolares para proveer vacantes de Direcciones existentes en Colegios Nacionales.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16 al 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares, aprobado por Decreto 185/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial» del Estado» del 17 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto:

I. CONVOCATORIA

Vacantes

1.º Anunciar concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes que en

aplicación del artículo 16 del mismo texto legal corresponden a este sistema, y que figuran relacionadas en el anexo I de esta Resolución.

II. TURNOS

Concursantes

2.º El concurso constará de dos turnos:

- a) General.
- b) Consortes.

La asignación de turno a cada vacante se ha realizado según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo, en consecuencia, al turno de consortes la 3.ª, 6.ª, 9.ª, etc., vacantes en entidades de hasta 50.000 habitantes y la 10, 20, 30, etc., en las capitales de provincia y entidades de censo superior a 50.000 habitantes.

Las vacantes no previstas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

3.º Por el turno general podrán participar:

- a) Los Directores escolares en servicio activo y que cuenten en 1 de abril de 1974 con un mínimo de tres años de servicios como Director titular en el Centro escolar desde el que solicitan. Quedan exentos de este requisito los titulares de su primera dirección.
- b) Los Directores escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerario, o excedencia forzosa, y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.
- c) Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado al aprobar los ejercicios del concurso-oposición continuar como Maestros nacionales.
- d) Los Directores escolares que en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962 desempeñen Direcciones declaradas excedentes.

4.º Podrán solicitar por el turno de consortes:

- a) Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una Dirección escolar en la entidad que se solicita.
- b) Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo, Decreto de 20 de abril de 1967, consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Dirección General de Enseñanza Primaria, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

5.º Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir Dirección escolar con carácter provisional, no sean aún titulares de una Dirección en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la Dirección que servían como titulares.

6.º En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación a los solos efectos de obtención de entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares en Centros en régimen de Patronato.

Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino condicionando su petición a coincidir en el mismo, autorizándoseles en otro caso a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellidos del otro Director consorte.

III. PREFERENCIAS

7.º La preferencia para la obtención de destino en cualquiera de los dos turnos vendrá establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

A) Méritos

a) En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
2. Planificación y rendimiento de la enseñanza.
3. Organización y funcionamiento de las Instituciones, servicios y actividades complementarias.

b) Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro de su dirección.